

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1 AMPAROS

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO Y DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES QUE ESTEN CONECTADOS O NO A LA MAQUINARIA OBJETO DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA.

2 EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA PERDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- 2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**
- 2.2 EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.**
- 2.3 HURTO SIMPLE, LA DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.**

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

- 2.4 FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.**
- 2.5 EXPLOSION ORIGINADA EN CALDERAS O APARATOS DE VAPOR.**
- 2.6 ENSAYOS, EXPERIMENTOS, PRUEBAS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS SIMILARES QUE REQUIERAN LA IMPOSICION DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, ASI COMO DAÑOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DE REPARACIONES.**
- 2.7 EL USO, DESGASTE, PERDIDA DE DIMENSIONES, DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL, FLUENCIA (CREEP), DEGRADACION, AGRIETAMIENTO O DETERIORO DEL MATERIAL O DE CUALQUIER PIEZA DE UNA MÁQUINA, EL OXIDO, LA CORROSION, LA EROSION, LA CAVITACION, LA HERRUMBRE O LAS INCRUSTACIONES, LAS RASPADURAS DE SUPERFICIES, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS.**

NO SE CONSIDERA DAÑO MATERIAL CUBIERTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LAS GRIETAS O FISURAS QUE PRESENTEN LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER TIEMPO Y QUE SEAN DETECTADAS POR CUALQUIER MEDIO. EL COSTO DE LA RECTIFICACION, REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES O PIEZAS QUE MUESTREN TALES DEFICIENCIAS DEBERA SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

- 2.8 TODO DAÑO ELECTRICO O MECANICO INHERENTE AL USO NORMAL DE LOS EQUIPOS SALVO QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL EXTERNO AL EQUIPO (POR EJEMPLO A CONSECUENCIA DE UN VOLCAMIENTO).**
- 2.9 PERDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUERE RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DEL BIEN ASEGURADO.**
- 2.10 ENCONTRARSE EL CONDUCTOR U OPERADOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, VOLUNTARIAMENTE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL DAÑO A LOS EQUIPOS ASEGURADOS.**

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

2.11 PERDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, PERDIDA DE MERCADO, INTERRUPCION DE ACTIVIDADES Y EN GENERAL LUCRO CESANTE DERIVADO DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS ASI COMO CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE SU DAÑO:

2.12 VEHICULOS AUTOMOTORES DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN VIAS PUBLICAS, TALES COMO AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS O SIMILARES, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGAS DE CUALQUIER CLASE.

2.13 EMBARCACIONES O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE.

2.14 MAQUINARIA Y EQUIPOS EN DEMOSTRACION O ALMACENADOS PARA SU POSTERIOR VENTA.

2.15 EDIFICIOS, MAQUINARIA, EQUIPOS O MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SE INSTALEN EN CUALQUIER EDIFICIO PARA FORMAR PARTE DEFINITIVA DE EL, O SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD QUE HAYA LLEGADO A FORMAR PARTE PERMANENTE DE CUALQUIER ESTRUCTURA.

2.16 MAQUINARIA Y EQUIPOS DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN TRABAJANDO EN SUBTERRANEOS, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO ASEGURARLOS EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXO A ESTA POLIZA.

2.17 PLANOS, IMPRESIONES DE PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES.

2.18 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, ACEITES HIDRAULICOS Y OTROS MEDIOS DE OPERACION, PIEZAS REEMPLAZABLES DE VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO RODAMIENTOS, BANDAS Y CORREAS

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

DE TRANSMISION DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MOLDES, MATRICES, DADOS, TROQUELES, LLANTAS, NEUMATICOS, MUELLES DE EQUIPO MOVIL, FILTROS, SELLOS, TAMICES, BATERIAS, CABLES, MANGUERAS, MATERIAL DE EMPAQUETADURA Y JUNTAS, ASI COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERAMICA O PORCELANA, PELTRE Y HERRAMIENTAS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINEN POR:

- 2.19 ASONADA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL O POPULAR SEGÚN SU DEFINICION LEGAL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.**
- 2.20 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBERSIVOS.**
- 2.21 HURTO CALIFICADO**
- 2.22 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA**
- 2.23 LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE O MOVILIZACION DE LOS BIENES ASEGURADOS.**

CONDICIONES GENERALES

3. UBICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente en el sitio o la región geográfica señalada en el Cuadro de la póliza.

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

4. SUMA ASEGURADA, SEGURO INSUFICIENTE

Para los efectos de esta póliza la suma asegurada deberá representar el valor de reposición a nuevo de los bienes amparados por la misma.

El Asegurado se obliga a suministrar a la Compañía el valor asegurable de los bienes, que será el equivalente de su valor de reposición o reemplazo a nuevo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización, montaje e instalación si los hubiere.

4.1 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño que afecte los bienes amparados, el valor de reposición de estos es mayor que la suma asegurada estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado, establecido en el Cuadro de la presente póliza. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

4.2 INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la Suma Asegurada indicada en la presente póliza, será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional, como queda consignado en el Cuadro de esta póliza. La Compañía no se hace responsable por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar serán de cuenta del Asegurado.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

Si el valor real de Reposición de la maquinaria fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta póliza.

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

4.3 DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

5. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario celebrado entre las partes del presente contrato.

En caso de expedición de anexos a la póliza que implique el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

6. GARANTIAS.

- 6.1 El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que los bienes asegurados se mantengan en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecarguen en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria y/o bienes asegurados.
- 6.2 El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, ISO, DIN, u otras similares.
- 6.3 El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- 7.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar la maquinaria y/o equipos asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

- 7.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado, y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de la maquinaria o los equipos afectados, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.
- 7.3 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria o equipos asegurados.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien Asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continua funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima.

9. BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DAÑOS PARCIALES A LOS BIENES ASEGURADOS

En el caso de reparación de daños parciales, o del cambio de parte o partes de los bienes asegurados el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar, sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas, puestas en el establecimiento del Asegurado, mas el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, mas el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes del bien asegurado, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, mas los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

10. BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DESTRUCCION TOTAL

En caso de destrucción total de una máquina o equipo asegurado, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso.

Se considerará una máquina o equipo como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

11. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios hasta por el límite indicado en el Cuadro de esta póliza, por concepto de remuneración por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso excluyendo flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos sean causados en conexión con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados.

12. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

13. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO.

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de ésta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal del mismo.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso de que trata el numeral 7.1, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida del Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún caso releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización mediante reposición, reparación o reconstrucción de la maquinaria asegurada o cualquier parte de ellas, a su elección.

14. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante lo estipulado en la Condición referente al pago de la prima, de esta póliza.

15. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

07/06/2018-1314-P-15-HDIG460103170000-D00I
07/06/2018-1314-NT-P-15-HDIG460106140001-D00I

16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

17. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

18. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en **la Ley 1563 de 2012** y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal **3 del artículo 28 del Código General del Proceso**, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones particulares siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

AMPARO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y HASTA POR LOS VALORES ESTIPULADOS EN LA MISMA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

Las pérdidas y daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total del valor asegurado.

EXCLUSIONES

No se cubren bajo este amparo las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos cubiertos por este amparo.

- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

HURTO CALIFICADO

AMPARO

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y HASTA POR LOS VALORES ESTIPULADOS EN LA MISMA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HURTO CALIFICADO, DE ACUERDO CON LA DEFINICION QUE DE ESTE TERMINO CONTENGA EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.

Es condición de este amparo que el Asegurado ponga en conocimiento de la Autoridad competente la ocurrencia del Hurto e instaure la correspondiente denuncia penal.

DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho Deducible.